

Concepto 68 [000409]
16-01-2026
DIAN

100208192 – 68

Bogotá, D.C.,

Ref.: Respuesta radicado No. 001317 del 27/10/2025

1. Esta Subdirección está facultada para absolver las consultas escritas, presentadas de manera general, sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de la DIAN¹. En este sentido, la doctrina emitida es de carácter general, no se refiere a asuntos particulares y se somete a lo consagrado en el artículo 131 de la Ley 2010 de 2019

2. Mediante el radicado de la referencia, se presenta a consideración de este despacho la siguiente inquietud:

¿Una Institución de Educación Superior, constituida como entidad sin ánimo de lucro, está obligada a efectuar retención en la fuente a título de renta por los pagos realizados al exterior para la publicación de artículos de carácter científico que se hacen en revistas o portales digitales domiciliados fuera del país?

3. Al respecto se informa que la doctrina oficial vigente en el Oficio No. 32759 de 2018, indicó la interpretación en esta materia así:

(...) Es importante precisar que el [artículo 406](#) del Estatuto Tributario señala que la retención a título de impuesto sobre la renta y complementario a favor de (i) sociedades u otras entidades extranjeras sin domicilio en el país, (ii) personas naturales extranjeras sin residencia en Colombia y (iii) sucesiones ilíquidas de extranjeros que no eran residentes en Colombia, será viable si se tratan de rentas sujetas a impuesto en Colombia..

4. Adicionalmente, el Concepto No. 12499 de 2025 precisa lo siguiente:

(...) no es posible practicar la retención en la fuente cuando en la operación no se genera un ingreso de fuente nacional. Por lo tanto, solo deberá efectuarse la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta y complementarios, en el caso concreto, cuando la enajenación se lleve a cabo en territorio nacional o si la explotación de los bienes de carácter cultural y científico da lugar al pago de beneficios o regalías.

5. De acuerdo con lo anterior, debe el agente de retención determinar respecto del pago por publicación de los artículos científicos, si este constituye un ingreso de fuente nacional para el beneficiario del mismo o si este da lugar a la percepción de beneficios o regalías por la explotación de bienes de carácter cultural o científico. En caso afirmativo, deberá realizar la respectiva retención en la fuente a título de renta.

6. Ahora bien, los criterios para determinar si un ingreso es de fuente nacional se encuentran establecidos en el [artículo 24](#) del Estatuto Tributario. Sobre este aspecto, el concepto 012499 (int 1466) de 2025 indicó lo siguiente:

El [artículo 24](#) del Estatuto Tributario además de enunciar unos conceptos como ingresos de fuente nacional, provee una regla general para establecer si se está frente a esta situación, la cual se relaciona con la explotación de bienes materiales e inmateriales dentro del país, la prestación de servicios dentro de su territorio, de manera permanente o transitoria, con o sin establecimiento propio, así como los ingresos obtenidos en la enajenación de bienes materiales e inmateriales, a cualquier título, que se encuentren dentro del país al momento de su enajenación.

También indica esta norma que hay conceptos que independientemente de que se suministren desde el exterior, o en el país, se consideran ingresos de fuente nacional, entre los cuales se encuentran: los beneficios o regalías de cualquier naturaleza provenientes de la explotación de toda especie de propiedad industrial, o del "Know how", de la propiedad literaria, artística y científica explotada en el país, así como la prestación de servicios y asistencia técnicos.

7. En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN: <https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

Atentamente,

JUDY MARISOL CÉSPEDES QUEVEDO

Subdirectora de Normativa y Doctrina (A)
Subdirección de Normativa y Doctrina
Dirección de Gestión Jurídica
www.dian.gov.co

Notas al pie

-
1. ↑ De conformidad con el numeral 4 del artículo 56 del Decreto 1742 de 2020 y el artículo 7 de la Resolución DIAN 91 de 2021.